



**ACTA ENTREGA RECEPCIÓN DE BIENES
ENTRE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y
RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES Y
EL SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS.**

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, a los veinte y tres días del mes de octubre del dos mil diecinueve, se constituyen por una parte, en representación del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables: El Dr. Jaime López Muñoz, Director Administrativo; el Mgs. Víctor Mike Lafebre Cárdenas, Director Financiero y el Tecnólogo Marco Ernesto Pinto Salas, Guardalmacén; y, por parte del Servicio de Contratación de Obras: El Ing. Daniel Ignacio Aguas Mosquera, Director Administrativo Encargado; Lcdo. Carlos Ramiro Coronel Ruiz, Director Financiero Encargado y el Lcdo. Flabio Lenin Cabezas Morales, Guardalmacén; con el objeto de proceder a la ENTREGA RECEPCIÓN de un vehículo, de la Cuenta **Vehículos (141.01.05)**, que entrega el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables al Servicio de Contratación de Obras.

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- 1.1. La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154 numeral 1, establece: “[...] a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;
- 1.2. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- 1.3. El artículo 227, ibídem dice: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- 1.4. El artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad a sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”;



ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES
NO RENOVABLES



- 1.5. El artículo 342 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "...El Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema";
- 1.6. El artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, establece: "...La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones";
- 1.7. El artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: "...La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley";
- 1.8. El artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, determina: "...Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: "(...) 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)" "(...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...)"
- 1.9. El artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, manifiesta: "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...]";
- 1.10. El artículo 77 Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, expresa: "Actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización,"
- 1.11. El artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 503, de 13 de septiembre de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 335, de 26 de septiembre de 2018, expresa: "...El Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, es un organismo de derecho público, dotado de personalidad jurídica, autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito. Ejercerá las facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión, administración y control de los bienes del sector público y de los bienes que disponga el ordenamiento jurídico que incluye las potestades de disponerlos,



ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES
NO RENOVABLES



distribuirlos, custodiarlos, usarlos, enajenarlos, así como disponer su egreso y baja, además de las competencias y responsabilidades específicas derivadas de otros instrumentos jurídicos";

- 1.12.** El artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 503, de 13 de septiembre de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 335, de 26 de septiembre de 2018, establece: "...El Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, ejercerá las siguientes atribuciones: "... 26. Realizar la evaluación de los vehículos terrestres institucionales públicos con la finalidad de su redistribución entre las entidades detalladas en el artículo 2, numerales 1 y 2 de este decreto, con la excepción de los vehículos de uso especializado, incluidos patrulleros, vehículos tácticos militares, ambulancias, motobombas, equipo caminero, y agrícolas.- 27. Gestionar la redistribución y/o enajenación del parque automotor de las entidades detalladas en el artículo 2, numerales 1 y 2 de este decreto, evitando la concentración desproporcional de dichos bienes.";
- 1.13.** Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 399 de 5 de mayo de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 255 de 5 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, dispuso: "Artículo 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Hidrocarburos, las siguientes instituciones: Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y la Secretaría de Hidrocarburos";
- 1.14.** Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 399 de 5 de mayo de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 255 de 5 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, dispuso: "Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Hidrocarburos a "Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables"
- 1.15.** El artículo 3 ibidem dispone: "...Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, al Ministerio de Minería, y a la Secretaría de Hidrocarburos serán asumidas por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables".
- 1.16.** Mediante Decreto Ejecutivo No. 517 de fecha 20 de septiembre de 2018, emitido por el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, dispone que el señor Carlos Enrique Pérez García continúe en ejercicio de las funciones de titular del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, una vez que ha culminado el proceso de fusión por absorción dispuesto en el Decreto Ejecutivo 399 de 15 de mayo de 2018 y Decreto Ejecutivo No. 471 de 8 de agosto de 2018;



ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES
NO RENOVABLES



- 1.17. Con Acuerdo Ministerial No. MERNNR-2019-0008-AM, de 12 de febrero de 2019, el Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables delegó a él o la titular de la Coordinación General Administrativa lo siguiente: Art. 10.- Enajenación, transferencia y comodatos de bienes.- El Señor Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables delega al Señor/a Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, para que a su nombre y representación, las facultades previstas para la máxima autoridad de esta cartera de Estado, en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de Aplicación, así como en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los bienes e Inventarios del Sector Público, expedido por la Contraloría General del Estado, mediante Acuerdo No. 67, publicado en el Registro Oficial Suplemento 388 del 14 de diciembre del 2018; para la transferencia y/o traspaso de bienes muebles e inmuebles a favor de nuestra institución o de esta Cartera de Estado a favor de otra institución del Sector Público para lo cual celebrará todo acto administrativo y legal necesario para este fin, incluida la suscripción de escrituras públicas y transferencia de dominio, en caso de bienes inmuebles, resoluciones, contratos y demás documentos que se requieran para cumplir con esta finalidad.
- 1.18. Que a través de Oficio Nro. MEER- CGAF-2018-0090-0F de 09 de abril de 2018, suscrito por el ingeniero Alberto Merizalde Vizcaino, Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, dirigido al ingeniero Marco Vinicio Flores Ramos, Coordinador General Administrativo Financiero del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, solicitó: "(...) me permito informar a usted que esta cartera de Estado procederá a realizar la transferencia de dominio a favor de Inmobiliar de los siguientes vehículos: Vehículo marca TOYOTA HIGHLANDER HYBRID 4WD, año 2009, placa No. PEQ-697(...)";
- 1.19. Con fecha 26 de junio de 2018, se suscribió un Convenio Interinstitucional entre el Ex Ministerio de Electricidad y Energía Renovable - MEER y el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en el mismo que en la Cláusula Tercera- Objeto del Convenio, establece: "Con los antecedentes expuestos, el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, MEER entrega al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR los vehículos de alta gama de su propiedad descritos a continuación de conformidad al Decreto Ejecutivo Nro. 135 de 01 de septiembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 76 de 11 de septiembre de 2017; además, el MEER autoriza de forma expresa a INMOBILIAR a enajenar y/o redistribuir dichos vehículos de conformidad al Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público:
- 1.20. Mediante Oficio Nro. SECOB-CGAF-2019-0131-0 de 28 de junio de 2019, suscrito por el ingeniero Cristian Fernando Torres Noboa, Coordinador General Administrativo Financiero



ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES
NO RENOVABLES



subrogante del Servicio de Contratación de Obras, dirigido a la magíster Geovanna Alexandra Erazo Cueva, coordinadora general administrativa y financiera del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, manifestó: "(...) solicito a usted, muy respetuosamente, nos asigne un vehículo, el mismo que servirá para la movilización de la máxima autoridad institucional, al amparo de la normativa legal vigente(...).";

1.21. A través de Oficio Nro. INMOBILIAR-CGAF-2019-0679-0 de 02 de julio de 2019, suscrito por la Magister Geovanna Alexandra Erazo Cueva, Coordinadora General Administrativa Financiera del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, dirigido al magíster Pablo Alejandro Santiana Alarcón, coordinador general administrativo financiero del Servicio de Contratación de Obras, SECOB, manifestó que es procedente la redistribución del vehículo de placas PEQ-0697.

1.22. Mediante la Resolución INMOBILIAR-CGA F-2019-0019, de fecha 30 de agosto del 2019, la Mgs. Geovanna Alexandra Erazo Cueva, Coordinadora General Administrativa Financiera, Delegada del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria Del Sector Público-INMOBILIAR, resolvió: *"Artículo 1.- Autorizar la Redistribución del bien mueble (vehículo) entre el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables (entidad propietaria por fusión del bien mueble redistribuido) y el Servicio de Contratación de Obras, SECOB (entidad requirente), mediante transferencia de dominio de bienes, conforme lo establece el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público del vehículo que a continuación se detalla:*

PLACA	PEQ0697
MARCA	TOYOTA
AÑO DE FABRICACIÓN	2008
MODELO	HIGHLANDER HYBRID 4WD
TIPO	JEEP
CLASE	JEEP
NÚMERO DE MOTOR	3MZ0615157
COLOR	PLATEADO
NÚMERO DE CHASÍS	JTEEW41A382021228
CILINDRAJE	3300

Artículo 2. El Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables (entidad propietaria por fusión del bien mueble redistribuido) y el Servicio de Contratación de Obras, SECOB, realizarán todos los actos administrativos correspondientes, a fin de viabilizar la redistribución efectuada,



ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES
NO RENOVABLES



de acuerdo al detalle del artículo 1 de la presente Resolución.- Artículo 3.- Notificar con el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables y el Servicio de Contratación de Obras, SECOB a efecto que la entidad propietaria por fusión del bien mueble (vehículo de placas PEQ-0697) viabilice eficazmente y a la brevedad posible el proceso de transferencia de dominio del bien mueble detallado en el Artículo 1 de la presente Resolución hacia la entidad requirente.- Artículo 4.- Una vez que el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, haya concluido con la transferencia de dominio del bien mueble (vehículo de placas PEQ-0697), al Servicio de Contratación de Obras, SECOB, entidad a la que se redistribuye el bien mueble mencionado, procederá a informar al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, Inmobiliar

SEGUNDA.- OBJETO: Con los antecedentes que quedan indicados en la cláusula anterior y que forman parte integrante de la presente Acta de Entrega -Recepción, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en cumplimiento a Resolución INMOBILIAR-CGA F-2019-0019, de fecha 30 de agosto del 2019, descrita en los antecedentes; transfiere de forma gratuita y a perpetuidad al Servicio de Contratación de Obras SECOB el siguiente bien, cuyas características y valores constan a continuación:

REPORTE TIPO BIEN - VEHICULOS															
Código del Bien	Descripción del Bien	Modelo/ Características	Marca / Año/ Otros	Clase	Nº Motor	Nº Chasis	Año de Fabricación	Color Placa	Condición del Bien	Fecha de Ingreso	Fecha Límite (Depreciación)	Valor Contable	Valor Actual	Valor en Libras	Valor de Rescate
5029739	TRANSPORTE TERRESTRE/VEHICULOS DE PASAJEROS/JEEP	HIGHLANDER HYBRID 4X4	TOYOTA	JEEP	3MZ0615157	JTEEW41A38 2021228	2008	PEQ-697 PLATA	BUENO	09/12/2008	07/12/2013	50.000,00	5.000,00	5.000,00	45.000,00

TERCERA.- VALOR: El valor del vehículo objeto de la transferencia gratuita, asciende a la suma de **CINCUENTA MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 50.000,00) VALOR CONTABLE;** y, **CINCO MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 5.000,00), VALOR EN LIBROS.**

CUARTA.- DECLARACIONES DE LAS PARTES.- El Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, declara y se compromete a entregar al Servicio de Contratación de Obras, la matrícula original del vehículo, el pago de matriculación actualizado y el pago de la revisión técnica vehicular:

Por su parte el Servicio de Contratación de Obras, declara y se compromete a realizar el traspaso de dominio del automotor a su favor; en un plazo no mayor a treinta días contados a partir de la fecha de suscripción de la presente acta; así como a cancelar todos los valores que genere dicho traspaso o cualquier otro que se genere respecto del vehículo a partir de la referida fecha.

QUINTA.- ACEPTACIÓN: El Ing. Daniel Ignacio Aguas Mosquera, Director Administrativo Encargado; Lcdo. Carlos Ramiro Coronel Ruiz, Director Financiero Encargado y el Lcdo. Flabio Lenín



Servicio
de **Contratación**
de **Obras**

MINISTERIO DE
**ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES
NO RENOVABLES**



Cabezas Morales, Guardamacén; del Servicio de Contratación de Obras, SECOB, declaran aceptar y recibir el vehículo materia de esta entrega recepción, descrito en la cláusula segunda de este instrumento, a entera satisfacción por así convenir a los intereses de su institución.

RATIFICACIÓN.- Las partes se ratifican en el contenido de la presente acta de entrega recepción firmando para constancia y fe de conformidad, en cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y contenido.

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS
NATURALES NO RENOVABLES**

Dr. Jaime Rene López Muñoz
Director Administrativo

Mgs. Víctor Mike Lafebre Cárdenas
Director Financiero.

Tlgo. Marco Ernesto Pinto Salas
Guardamacén

**SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE
OBRAS**

Ing. Daniel Ignacio Aguas Mosquera
Director Administrativo Encargado

Lcdo. Carlos Ramiro Coronel Ruiz
Director Financiero Encargado

Lcdo. Flabio Lenín Cabezas Morales
Guardamacén

